

Resolución Administrativa N° 1325 -2023

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho, 06 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL, Informe N° 407-2023-GRA/GG-GRDS-IRESA/HR-A-OA-UP, Informe N° 495-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, Informe N° 85 y 122-2023-HR"AMALL"A-UP/AS, Informe N° 358-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL, Informe N°734-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, e Informe N° 415-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL; sobre reconocimiento de devengados y reintegro por servicios complementarios de salud, durante el mes de Setiembre y diciembre 2022, y de enero febrero y marzo del 2023, y demás documentos en 2,371 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, modificado por la Ley N° 31516, autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2016-SA, se reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud; en cuyo Anexo N°01 fija el Costo Hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica, siendo para el caso de los profesionales Médicos Cirujano el importe de S/ 42.00 soles;

Que, la Ley N° 31516 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece que; el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable,



Resolución Administrativa N° 1325 -2023

HR"AMALL"A-OA/UP

Ayacucho, 06 DIC 2023

no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;

Que, los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso pos guardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior universitaria (Sunedu).

Que, los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del párrafo precedente;

El pago de los servicios complementarios en salud se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por la prestación de los servicios se efectúa al profesional de la salud en el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad con la cual tiene vínculo laboral, en un rubro diferenciado con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.
- ii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en otro establecimiento de salud, el pago se efectúa en el establecimiento de salud donde el profesional de la salud presta su servicio.
- iii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden por cesantes y jubilados, debe efectuar el pago el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad donde realizó los servicios complementarios en salud, con sus propios recursos o con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.



001325-2023

Resolución Administrativa N° 1325 -2023

HR" MAMLL" A-OA/UP

Ayacucho, 06 DIC 2023

El pago recibido por los servicios complementarios en salud no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeto al impuesto a la renta;

Que, conforme a los informes y programación de turnos de horas complementarias que obran en el expediente, se advierte que los profesionales que se indican en la parte resolutive han realizado efectivamente horas complementarias en los diferentes servicios, conforme al informe (verificación del cumplimiento de esta labor se realizó a través del rol de turnos, reporte de marcación de reloj digital, conformidad de servicio e informes presentados por los jefes de departamento, que en anexo forman parte de la presente resolución), y liquidación personalizada efectuada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, correspondiente, en algunos casos, en el mes de setiembre y/o diciembre 2022, otros en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente del 2023;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago de devengados y reintegro por horas complementarias de los profesionales de la Salud Médico, conforme se indica en el siguiente cuadro, y según la liquidación efectuada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia adscrita a la Unidad de Personal:

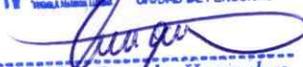
Apellidos y Nombres	Servicio	2022		2023			Total Horas	Costo Hora S/	Total Deuda S/
		Set.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.			
Curitomay Cruz, Jesús Bartolomé	Hemodiálisis	72		72			144	42.00	6,048.00
Quintana Moscoso, Ibar	Med.Cons.Ext		18	42	6		66	42.00	2,772.00
Sánchez Santos, Liliana Yobana	Gine.Obst.			12			12	42.00	504.00
Valencia Tipian, Eliana Carolina	Gine.Obst.				6		6	42.00	252.00
Guerreros Heredia, Tania Elena	Esp.Médicas				12	30	42	42.00	1,764.00
Fernández Chillcce, Ilianov	Esp.Médicas	24				30	54	42.00	2,268.00

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que lo dispuesto en la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Área de Planillas y Remuneraciones, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Lic. Elnis Gonzales Haqquehua
JEFE DE PERSONAL